

Número 8.- Sesión Ordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veinticinco de mayo del año dos mil.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Domingo Sánchez Rizo

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D. Felipe Márquez Mateo

D. Manuel Bravo Acuña

D. Jesús Corrales Hernández

D^a Encarnación Niño Rico

D. Enrique Almisas Albendiz

Concejales

D. Miguel Rodríguez Macías

D^a Rosa M^a Gatón Ramos

D. Antonio Curtido Descalzo

D. Francisco Segarra Rebollo

D. José Luis Luna Rodríguez

D. Antonio Peña Izquierdo

D^a Manuela Forja Ramírez

D. Juan Reales Román

D^a Eva M^a Corrales Caballero

D. Francisco Laynez Martín

D. Juan Cutilla Macías

D. Juan Antonio Liaño Pazos

D. Francisco Corbeto Carrasco

D. Justo de la Rosa Jiménez

Interventor Municipal

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario Acctal.

D. Diego Dueñas Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Domingo Sánchez Rizo, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 13 DE ABRIL Y 10 DE MAYO DEL AÑO 2000.

Conocidas las actas de las sesiones celebradas los días 13 de abril y 10 de mayo del año 2000, números 6 y 7, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, acuerda aprobarlas, con la enmienda que a continuación se detalla, y que las mismas se transcriban en el Libro de Actas correspondiente:

-En el acta de 13 de abril, al final del punto 5º, página número 6, donde dice "...siete del Grupo Socialista...", debe decir "...siete del Grupo Popular...".

Asimismo, por parte del Concejale del Grupo Popular, Sr. Peña, se muestra la felicitación de su Grupo hacia el Equipo de Gobierno por haber logrado el pacto, que a su parecer va a ser bueno para Rota, en el sentido que le va a dar estabilidad al Equipo de Gobierno, esperando que el citado pacto permita continuar la labor del Grupo Popular y a Izquierda Unida en la oposición, garantizando el buen funcionamiento democrático del pueblo.

Igualmente felicita al Presidente de Roteños Unidos, por haber obtenido su plaza fija en el Ayuntamiento de Chipiona.

El Sr. Alcalde agradece las palabras del Sr. Peña, opinando asimismo que será bueno para la estabilidad del Ayuntamiento, en pro de lo cual se ha puesto de su parte por cada uno de ellos, no poniéndose en duda el funcionamiento democrático y totalmente participativo de la Corporación, además de intentar mejorarlo en todo lo posible para que todos los grupos representados en la Corporación tenga su voz y su participación democrática.

Seguidamente, interviene el Sr. Sánchez Alonso, en contestación al Concejale del Grupo Popular, informándole que el Presidente de Roteños Unidos no es funcionario fijo del Ayuntamiento de Chipiona.

Vuelve a intervenir el Sr. Peña, manifestando que esa ha sido la noticia que le han dado, alegrándose que un roteño consiga plaza fija en el Ayuntamiento, al igual que cuando otros consiguen puestos de trabajo fijo en cualquier otra entidad.

El Concejal D. Lorenzo Sánchez responde que se está hablando de una persona de no está presente en el Pleno y, por tanto, no tiene posibilidad de defenderse, además de ser incierto lo que se está diciendo, pidiéndole al Sr. Peña, no ya como Concejal, sino como hombre, que lo discuta personalmente con él, porque si no entrarían en una dinámica que a ninguno agrada. Por otro lado, manifiesta que es totalmente inaceptable que por la relación que él mantiene con esa persona, se vea en el Pleno, por uno o por otro, increpada injustamente, no pareciéndole ético, pero no obstante quiere dejar constancia que a ellos no les condicionan esos parámetros.

D. Antonio Peña interviene a continuación retirando lo dicho, no obstante insiste en que les llegó la información de que se le había entregado la plaza fija, no llevando ningún ánimo, sino simplemente felicitar al Equipo de Gobierno por lo que se había obtenido, sin embargo mezclar las dos cosas ha podido enturbiar la felicitación, por lo que retiran lo dicho.

El Sr. Alcalde expone que agradecería que la cuestión fuera de orden y no de desorden, sin embargo entiende que el ánimo es bueno, como siempre lo ha habido.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

No se da a conocer ningún comunicado oficial.

PUNTO 3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE EL ULTIMO PLENO ORDINARIO.

Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de los Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía-Presidencia, durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 14 de abril de 2000, numerados del 1.189 al 1.748, ambos inclusive, respectivamente.

Asimismo, por el Sr. Secretario Accidental se da a conocer el Decreto dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, en fecha 24 del presente mes de mayo, que a continuación se transcribe:

“Que en el día de ayer por parte del Partido Socialista Obrero Español y del Partido Independiente Roteños Unidos, se ha procedido a la firma de un Acuerdo de Gobierno, para la presente legislatura, como consecuencia del cual se reestructuran distintas Areas y Delegaciones Municipales, así como la composición de los Organos de Gobierno y Tenientes de Alcalde.

En base a lo anteriormente expuesto por el presente y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, concretamente en sus artículos 41.3, 47 y 52, vengo a dictar el siguiente

DECRETO

Nombrar Teniente de Alcalde con el orden para sustituciones que se indican, a los señores Concejales que a continuación se relacionan, quienes a su vez pasarán a formar parte de la Comisión Municipal de Gobierno:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

D. LORENZO SANCHEZ ALONSO

SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE

D. FELIPE MARQUEZ MATEO

TERCER TENIENTE DE ALCALDE

D. MANUEL BRAVO ACUÑA

CUARTO TENIENTE DE ALCALDE

D. JESUS MARIA CORRALES HERNANDEZ

QUINTO TENIENTE DE ALCALDE

D^o ENCARNACION NIÑO RICO

SEXTO TENIENTE DE ALCALDE

D. ENRIQUE ALMISAS ALBENDIZ

Por el presente, queda sin efecto el Decreto dictado por esta Alcaldía-Presidencia, con igual contenido y de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve."

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Por el Sr. Secretario General Accidental se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación inicial de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Asimismo, se tiene conocimiento de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que dice:

"Que es innegable el crecimiento tanto en población como en desarrollo urbano ha sufrido nuestra localidad, en estos últimos años. Ello ha supuesto que sea notable el aumento, que de establecimientos comerciales se ha producido, y en el mismo sentido las relaciones de los vecinos en sus actividades diarias también han cambiado, el número de nuestras calles se ha duplicado, hemos asistido a la construcción de nuestros paseos marítimos, a una notable afluencia de personas que encuentran en nuestras playas un lugar favorito de descanso. Todo ello implica que las relaciones vecinales y las actividades, que antes eran reguladas a través de bandos u órdenes de esta Alcaldía, hoy hagan necesario la existencia de un instrumento mucho más genérico, y que pueda encajar la regulación y observancia de hechos que antes pasaban desapercibidos.

Consciente de esta situación a que he hecho referencia, y reconocida la potestad reglamentaria municipal en el artículo 4 de la Ley de Bases, y considerando la Ordenanza como el instrumento normativo más adecuado, por los servicios técnicos municipales se ha procedido a la elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, propongo a este Ilmo. Ayuntamiento Pleno que, y visto el informe favorable de la Secretaría General, acuerde aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, y se de cumplido trámite para su aprobación definitiva."

Del mismo modo, consta en el expediente el texto de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.-

1. La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2. Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

ARTICULO 2º.-

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Rota, a la que quedarán obligados todos sus habitantes cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2. El Ayuntamiento vendrá en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

3. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

TITULO I

TERMINO MUNICIPAL

ARTICULO 3º.-

El gobierno y administración del municipio corresponde al Ilmo. Ayuntamiento, a través de sus Organos Colegiados, Pleno o Comisión de Gobierno, y Alcalde, según las competencias establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 4º.-

El término municipal de Rota, está definido por los límites establecidos en el plano oficial de la Villa.

ARTICULO 5º.-

Las calles se distinguen por sus respectivas denominaciones, grabadas en lápidas o placas que se han de colocar al principio y al final del trayecto, y se ajustarán al modelo oficial aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.-

Cada edificio ostentará encima de la puerta de su fachada principal el número de orden que le corresponda con relación al que figure al principio de la acera, que será del uno en adelante para los impares, situados a la izquierda, y del dos en adelante para los pares, situados a la derecha, comenzando siempre por el extremo de la calle más cercano a la Plaza de España.

TITULO II

LA POBLACION MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7º.-

A todos los vecinos del término municipal se les reconoce el derecho de disfrutar por igual de los servicios municipales.

ARTICULO 8º.-

Todos los habitantes del término tienen derecho:

1. A la protección de sus personas y bienes.
2. A ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.
3. A participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
4. A dirigir instancias y peticiones formales a la Alcaldía y a la Corporación Municipal.
5. A solicitar cualquier tipo de aprovechamientos especiales sobre bienes de uso público y cualquier prestación de servicios en interés exclusivo de parte.

ARTICULO 9º.-

Todos los habitantes del término están obligados a :

1. Cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en las Ordenanzas Municipales y en los Bandos de la Alcaldía.
2. Comparecer ante la Autoridad Municipal cuando fueran emplazados para el cumplimiento de alguna disposición legal.
3. Comunicar su domicilio y suministrar los datos estadísticos que les fueren solicitados y aportar los documentos que les fueren requeridos.
4. Satisfacer puntualmente las exacciones municipales que les afecten incluso las tasas por utilización de servicios, contribuciones especiales y demás cargas en la forma y condiciones previstas por la legislación vigente.
5. Solicitar la prestación de los servicios de carácter obligatorio, como recogida de basuras, alcantarillado, extinción de incendios, etc.
6. Cooperar con sus actos de civismo y con su ejemplo al cumplimiento de las reglas indispensables para conseguir el mejor grado de convivencia ciudadana.
7. Solicitar y obtener la preceptiva licencia previamente a la realización de ocupación y aprovechamientos de bienes de dominio público, así como a abonar el precio público que proceda.
8. En cuanto se refiere a la Administración económica local y al régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen para los residentes, conforme con las disposiciones legales en la materia, los propietarios ausentes tendrán la obligación de comunicar a la Alcaldía el nombre de la persona que lo represente, y a falta de tal comunicación, serán considerados como representantes de los propietarios para las fincas que labren, ocupen o administren:
 - a).- Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios ausentes.
 - b).- En defecto de los anteriores, los colonos, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas, cuando sus propietarios o administradores no residieren en el término municipal.

c).- Los inquilinos de las fincas urbanas, cuando cada una de ellas estuvieren arrendadas a una sola persona, y no residiere en la localidad el dueño, administrador o encargado.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas Municipales Fiscales.

ARTICULO 10º.-

1. La Corporación Municipal y sus autoridades, dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance, atenderán y auxiliarán a las personas desvalidas que habiten permanentemente en el término municipal.

2. Queda prohibida la mendicidad pública, no entendiéndose por tal, las actividades relacionadas con la cultura o el entretenimiento, como representaciones de mimo, musicales, poéticas, etc. ...

3. En caso de graves calamidades públicas, el Alcalde puede requerir la asistencia obligatoria de las personas sujetas a la prestación personal, a que se refiere la Legislación de Régimen Local y de Protección Civil.

ARTICULO 11º.-

1. El servicio de vigilancia, información y seguridad de las personas y bienes estará encomendado a los Cuerpos de Seguridad en los términos establecidos en las Leyes y en los acuerdos de la Junta Local de Seguridad.

2. Todos los Agentes de la Autoridad, vienen obligados a transmitir por conducto de sus jefes naturales y para conocimiento de la Autoridad Municipal, la información de los hechos en que hayan intervenido y a referir y declarar los datos que hayan sido expresamente encomendados o para los que eventualmente hubieren sido requeridos, que afecten a los intereses del municipio.

ARTICULO 12º.-

Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, gritos, ruidos inadecuados, música, etc. Asimismo se prohíbe las emanaciones de humos, olores y gases nocivos o simplemente molestos de cualquier procedencia.

ARTICULO 13º.-

Queda prohibido:

- Ofender de palabra o de obra a las personas.
- Maltratar a los animales.
- Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines, tanto públicos como privados.
- Apoderarse de frutos y efectos ajenos sin consentimiento de sus propietarios.
- Causar destrozos, raspar, gravar, embadurnar, escribir, dibujar o ensuciar los edificios, vallas, setos, medianeras, bancos, farolas y fuentes públicas, farolas, conducciones de servicios y en general cuantos bienes sean de interés público o privado.
- Impedir y obstaculizar la celebración de desfiles, fiestas, manifestaciones y procesiones debidamente autorizados, o causar molestias a sus asistentes.
- Disparar cohetes, petardos y, en general, fuegos artificiales, sin la debida autorización y sin tomar las precauciones debidas para evitar accidentes y molestias a las personas.
- Encender fuegos en montes y zonas provistas de arbolado o en las que existan matorrales, en un radio inferior a 100 metros.

ARTICULO 14°.-

Queda prohibida la construcción de barracas o chabolas.

Se prohíben las acampadas fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento y muy especialmente en las playas y zona de pinares.

ARTICULO 15°.-

El alcalde podrá ordenar que sean retirados de la vía pública los anuncios, carteles, placas o emblemas cuyo contenido sea contrario a la Ley, ofensivos o molestos, y cualquier otro que no haya sido previamente autorizado por la Alcaldía.

TITULO III

FESTIVIDADES

ARTICULO 16°.-

Serán fiestas oficiales y, por tanto días inhábiles, las señaladas por el Gobierno de la Nación, por la Junta de Andalucía y las locales debidamente autorizadas.

ARTICULO 17º.-

Las romerías, ferias, fiestas, verbenas y demás diversiones y espectáculos en la vía pública necesitarán la previa autorización de la Alcaldía, que establecerá la zona o zonas en las que hayan de celebrarse, así como su horario.

En todo caso, quedan prohibido los establecimientos o instalaciones que causen molestias al vecindario.

Los establecimientos expendedores de comidas o bebidas deberán reunir las condiciones exigidas en la legislación vigente.

TITULO IV

POLICIA DE LA VIA PUBLICA

4.1 DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTICULO 18º.-

Se entenderá por vía pública toda calle, plaza, paseo o camino, cuya conservación y cuidado sean de la competencia municipal.

ARTICULO 19º.-

Cualquier aprovechamiento de la vía pública (kioscos, veladores, sillas, anuncios, carteles, rótulos, toldos, marquesinas, vallas, indicadores y señales de tráfico, etc.) necesitará la previa licencia municipal.

ARTICULO 20º.-

Cualquier obstáculo a la libre circulación, como vallas de obras, zanjas, etc., deberá tener independientemente de su licencia, la señal convenida a cargo del interesado y la adecuada luz intermitente durante la noche.

ARTICULO 21º.-

Queda prohibido:

1º. Colocar puestos de cualquier clase en la vía pública sin autorización, así como exponer mercancías en el exterior de los establecimientos.

2°. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito, salvo las vallas para obras, que deberán estar debidamente autorizadas.

3°. Sacar ropas en los balcones y ventanas.

4°. Sacudir prendas o alfombras por balcones o ventanas a la vía pública a cualquier hora, regar plantas colocadas en el exterior en horas comprendidas entre las 7:00 y las 24:00 horas.

5°. Colgar prendas o cualesquiera otros efectos u objetos en las fachadas de las casas, puertas de las tiendas, rejas y pisos bajos o portales, excepto los ornatos, prendas u objetos que con ocasión de la celebración de festividades o acontecimientos sociales, tradicionalmente se vienen exhibiendo.

6°. Circular por las aceras con cualquier clase de vehículo o estacionarlos en ellas, salvo los que conduzcan a personas impedidas o niños.

7°. Cargar o descargar mercancías y estacionar en las calles los vehículos que las conduzcan, fuera del horario señalado por la Alcaldía; en casos debidamente justificados, se necesitará autorización expresa para efectuar estas operaciones fuera de dicho horario. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

8°. Depositar en la vía pública tierras, escombros y materiales de derribo. La Alcaldía, en su caso, podrá designar los lugares donde deberán ser depositados tales materiales.

9°. Partir leña y encender fuego en las vías públicas o montes provistos de arboleda o matorrales, salvo en los lugares habilitados al efecto por la Autoridad, quedando igualmente prohibida la quema de rastrojos y campos sin contar con la autorización correspondiente..

10°. Arrojar agua a la vía pública, así como lavar en la misma, ropas, animales, vehículos, etc.

11°. La crianza y tenencia de gallinas, pavos y demás animales de corral dentro del recinto de la población, así como establos, cuadras, vaquerías.

12°. Depositar en las aceras grasas o aceites o efectuar trabajos mecánicos sobre ellas. Esta prohibición obliga a todos los vecinos y a los propietarios de talleres mecánicos, los cuales no podrán estacionar en la calle los vehículos pendientes de reparación.

13°.- Abandonar en la vía pública animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, mondaduras, desperdicios, residuos o cualesquiera objetos que perturben la limpieza, que causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

14°. Realizar en la vía pública juegos o actos susceptibles de causar molestias a los transeúntes o vecinos. Así mismo se prohíbe el uso de cerbatanas, tiradores de goma, escopetas de aire comprimido y cualquier artefacto que pueda perjudicar a los vecinos, hacer uso de cohetes, petardos y fuegos artificiales sin la debida autorización y sin tomar las precauciones debidas.

15°. Colocar carteles o anuncios en lugares distintos a los destinados especialmente a este objeto, ateniéndose a las condiciones que el Ayuntamiento indique en la autorización correspondiente.

Se prohíbe, rasgar, ensuciar o arrancar los carteles, así como colocarlos sobre los bandos o avisos de la Autoridad. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación contraria a lo establecido en el párrafo anterior, siendo responsable de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

16°. Instalar puertas que abran hacia el exterior o elementos que sobresalgan de la línea general de fachada, exceptuándose los edificios destinados a espectáculos públicos, debiéndose en este caso quedar adosada a la fachada. También se exceptúan las puertas de las tiendas cuando se coloquen fijas en la pared, doblando sobre la cara exterior del muro en forma de portada, decorada convenientemente.

17°. Instalar desagües de aguas pluviales o residuales que puedan resultar molestos para los transeúntes.

18°. Verter en jardines y alcorques líquidos o sustancias que perjudiquen la conservación de plantas y árboles.

19°.-Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos.

20°.- Otras actividades que puedan ensuciar las calles y/o producir polvo en las mismas.

ARTICULO 22°.-

Queda sujeto a autorización administrativa o a licencia en su caso, entre otras las siguientes actividades:

1°.- Colocar puestos o kioscos en la vía pública.

2º.- Colocar en la vía pública objetos o vallas para obras u otras actividades para las cuales sean necesarias.

3º.- Colocar en la vía pública expositores.

4º.- Colocar cortinas o toldos en planta baja, con la condición de que su punto más bajo esté al menos a una altura de doscientos veinticinco centímetros (225 cms), sobre la acera y su saliente respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros (60 cms.), sin sobrepasar los tres metros (3 m.) y respetando en todo caso el arbolado existente.

5º.- Depositar en la vía pública, tierras, escombros o materiales de derribo.

4.2. PLAYAS

ARTICULO 23º.-

La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión pertinente de las Administraciones Central o Autonómica, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla directamente o mediante convenio con los particulares, manteniendo en todo caso, el uso público de la playa.

ARTICULO 24º.-

En los lugares de playa utilizados usualmente como zonas de baño, se prohíbe:

1º.- El tránsito y permanencia de animales en las playas

2º.- Arrojar basuras fuera de las papeleras y contenedores colocados para ello

3º.- Los juegos, deportes y actividades que puedan suponer molestias o peligros para los demás usuarios como pueden ser: todo tipo de juego de pelotas, platillos, cometas, etc., salvo en los lugares y horarios expresamente autorizados para ello, y en todo caso, durante el tiempo no considerado como temporada oficial de playas.

4°.- La colocación en los toldos o sombrillas, de toallas o elementos de forma que cubra total o parcialmente los mismos.

5°.- Unir varios toldos o sombrillas y cubrirlos con toallas, lonas o similares.

6°.- Instalar tiendas de campaña ni ningún tipo de estructura para posteriormente cubrirlas con toldos, lonas o similares.

7°.- Acampar en todas las playas del litoral o en sus pinares, pudiéndose efectuar ésta únicamente en los establecimientos turísticos destinados a este fin.

8°.- Realizar barbacoas en todas las playas del litoral o en la zona de pinares, con excepción de los lugares y horarios expresamente autorizados y destinados para ello, debiendo cumplirse siempre las normas de seguridad que prevenga y garantice el uso adecuado de las barbacoas, así como de la limpieza del lugar y del entorno al finalizar éstas.

9°.- Las salidas y entradas de todo tipo de embarcaciones, tanto deportivas como recreativas, fuera de las zonas expresamente señalizadas y debidamente balizadas, como zonas de salidas y entradas de embarcaciones de recreo.

10°.- La utilización de champú o gel de baño en las duchas públicas instaladas en la arena a lo largo de la playa, así como en el mar.

11°.- Abrir los toldos contraviniendo las indicaciones del los Servicios de Playas, cuando por razones de seguridad, así se aconseje (fuertes vientos...etc.).

12°.- La circulación y permanencia de toda clase de vehículos, o el transporte manual de los mismos, (motos, ciclomotores, bicicletas, carromatos, etc.), a excepción de los vehículos que prestan los servicios para funcionamiento de los Servicios de Playa.

13°.- La pesca en general en todas las playas, salvo en los lugares y horarios expresamente reservados y autorizados para ello, como así mismo la pesca submarina en todas las zonas de baño o embarcación.

14°.- El estacionamiento de motos, ciclomotores, bicicletas, escaleras, sillas, mesas tumbonas...o cualquier tipo de vehículo o elemento en las playas, como igualmente, atar los mismos con cuerdas, cadenas, plásticos, etc. a farolas, postes o cualquier tipo de mobiliario urbano.

15°.- El uso de aparatos de música con volumen alto, que pueda producir molestias a los demás usuarios de las playas.

16°.- Queda totalmente prohibida la venta ambulante no autorizada.

17°.- Carenar y construir o arreglar embarcaciones.

18°.- Todas las demás actividades, molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, para el uso público de dicha zona.

4.3. PASEOS MARITIMOS

ARTICULO 25°.-

Para conseguir las medidas mínimas de limpieza, decoro y mantener los paseos con un aspecto impecable y un ambiente adecuado para el disfrute de los mismos, los ciudadanos deberán observar las normas siguientes:

1°.- Se prohíbe el tránsito y la permanencia de perros y cualesquiera otros animales en los paseos marítimos.

2°.- Arrojar bolsas de basuras, desperdicios, etc. en las papeleras, con el fin de evitar su acumulación.

3°.- La circulación, tránsito y permanencia por todos los paseos marítimos de motos, ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines y cualquier otra clase de vehículo, a excepción de los servicios públicos municipales y otros que cuenten con la debida autorización municipal.

4°.- La utilización de las instalaciones de los paseos marítimos, para la organización individual o colectiva de comidas, juegos etc.

5°.- Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos, y el depósito de escaleras, andamios, útiles de playa, etc., así como atarlos con cuerdas, cadenas, plásticos u otros a farolas, rejas o cualquier tipo de mobiliario urbano, tanto en los paseos marítimos como en cualquier edificio público o privado, cuya fachada de a las playas. El incumplimiento de esta norma, conllevará independientemente de la sanción correspondiente, la retirada por los servicios municipales, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen.

TITULO V

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 26°.-

1. Es preceptiva licencia previa de apertura en todo tipo de establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades industriales o

comerciales, cualquiera que sea el lugar de su emplazamiento dentro del término municipal, estén o no abiertos al público y coexistan o no con vivienda.

2. La intervención municipal tiene por objeto comprobar si los locales en donde se desarrollan las actividades enumeradas en el párrafo anterior, reúnen las condiciones necesarias de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar, con el fin de garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, así como la comprobación del respeto y observancia de las normas que sobre urbanismo impone la legislación y el Plan General de Ordenación Urbana y la Ordenanza Municipal de Ruidos y vibraciones, para cada emplazamiento.

3. La intervención municipal en la apertura de establecimientos industriales y comerciales ocasiona el nacimiento de unos derechos en favor del Ayuntamiento y unas obligaciones en los titulares de los establecimientos en la forma y cuantía establecidas en la Ordenanza Fiscal.

4. Las solicitudes de licencias deberán presentarse en el Registro del Area de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

ARTICULO 27°.-

La persona interesada en abrir establecimiento para el ejercicio de una actividad industrial o comercial, podrá solicitar con carácter previo, información por escrito al Ayuntamiento sobre la posibilidad de llevarlo a cabo, así como de las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear. El informe municipal deberá ser preceptivamente emitido en el plazo de un mes.

ARTICULO 28°.-

Las distintas actividades a desarrollar en los establecimientos sujetos a intervención municipal, en base a su influencia sobre el medio en que se inserten, podrán ser calificadas siempre que produzcan o puedan producir incomodidades, alteraciones en las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a la riqueza pública o privada o implicar riesgos más o menos graves para las personas o los bienes. Estas actividades serán inocuas siempre y cuando su inserción no produzca los malestares que ocasionan las calificadas.

ARTICULO 29°.-

Las actividades calificadas están sometidas a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y al Reglamento de Calificación Ambiental, siendo asimismo de aplicación subsidiaria el Nomenclator anexo al RAMIP aprobado por Decreto 2414/61 de 30 de noviembre, y modificado por Decreto 3494/64 de 9 de noviembre.

ARTICULO 30°.-

Al solicitar la licencia municipal exigida para la apertura de un establecimiento en el que se va a desarrollar una de las actividades calificadas, se presentará la instancia correspondiente dirigida al Alcalde y la siguiente documentación: título de propiedad o de arrendamiento del inmueble; relación, por duplicado, de los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, con indicación del uso a que se destina el local y firmado por el solicitante, un cuestionario que será facilitado por el Ayuntamiento que, asimismo, deberá ir firmado por el interesado; proyecto técnico y memoria descriptiva, ambos por triplicado, en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, estando estos proyectos visados por el Colegio correspondiente.

ARTICULO 31°.-

1. La solicitud de licencia de apertura de establecimientos en el que se van a desarrollar actividades inocuas deberá ir acompañada por el título de propiedad o arrendamiento del inmueble; detalle del emplazamiento del local; plano del local (el modelo impreso del plano será facilitado por el Ayuntamiento) y cuestionario (que proporcionará el Ayuntamiento), debidamente firmado por el solicitante y en el que se describirá la actividad, sus instalaciones, obras necesarias y demás circunstancias significativas.

2. Si por la especialidad de la actividad a desarrollar se necesitasen autorizaciones, informes o condiciones particulares que cumplir, estos requisitos habrán de observarse con antelación a la autorización municipal y deberán ser aportados o justificados por los interesados, junto con la solicitud de licencia o excepcionalmente después de ésta, pero siempre antes de la resolución municipal que apruebe o deniegue la apertura.

ARTICULO 32°.-

1. Las licencias de apertura de establecimientos en el que se desarrollarán actividades inocuas deberán otorgarse o denegarse por la Alcaldía

en el plazo de un mes, desde el día siguiente al ingreso de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo.

2. Si la actividad a desarrollar es una de las calificadas, una vez transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud sin que haya recaído resolución, o no se hubiese notificado la misma al interesado, podrá éste denunciar el silencio ante el Ayuntamiento. Transcurridos dos meses desde la denuncia del silencio sin que hubiese recaído y notificado ningún tipo de resolución, se entenderá otorgada por silencio administrativo.

3. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, en ningún caso se podrán adquirir por silencio administrativo licencias contrarias a derecho.

ARTICULO 33°.-

1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. La concesión de las licencias no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de la actividad para la que se concedió.

ARTICULO 34°.-

1. La licencia de apertura de establecimientos es transferible inter-vivos, siempre y cuando la transmisión no suponga un cambio de la actividad para la que se concedió el permiso, y el inmueble y las instalaciones sigan manteniendo las condiciones necesarias que motivaron su concesión. No obstante, transmitente y transmitido deberán poner en conocimiento de la Corporación la operación llevada a cabo, siendo ambos responsables solidarios, en caso de incumplimiento, de las responsabilidades que se deriven para el titular de la licencia.

2. La licencia de apertura será asimismo transmisible mortis causa, de acuerdo con los preceptos de derecho sucesorio y siempre que se cumplan los requisitos apuntados en el apartado anterior.

ARTICULO 35°.-

No serán reputadas como transmisiones de licencia los supuestos de cesión, arrendamiento o traspaso del local cuando exista un cambio o ampliación sustancial del grupo de la actividad en relación con la licencia fiscal o cuando el local sea variado en su estructura, configuración o decoración interior o haya traslado de la misma actividad a otro local. En estos casos deberá solicitarse, tramitarse y, en su caso, otorgarse nueva licencia de apertura.

ARTICULO 36°.-

1. Siempre y cuando se no varíen las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, tales como el tipo de actividad desarrollada y la configuración del local o inmueble, y se continúe en el ejercicio de la actividad autorizada, la licencia tendrá carácter de indefinida.

2. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entenderá que no se ejerce la actividad y por ende se producirá la caducidad automática de la licencia cuando:

a) En el transcurso de tres meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia o de su concesión por silencio administrativo, el establecimiento no se hubiera abierto al público o no se hubiere iniciado la actividad a desarrollar.

b) Si después de haber abierto al público o iniciado su actividad, el establecimiento permanece cerrado por un período superior a seis meses consecutivos. Si se tratare de interrupción temporal, propia de una determinada actividad, el plazo de caducidad será de un año.

ARTICULO 37°.-

Todos los establecimientos quedan sometidos a la inspección municipal, de obligada recepción, con la periodicidad que se estime conveniente, encargada de comprobar que sus titulares mantienen dichos establecimientos en las mismas condiciones que motivaron el otorgamiento de sus respectivas licencias.

ARTICULO 38°.-

1. Quedarán sin efecto las licencias de apertura de establecimientos si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinados y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento y surgieran otras que de haber existido al tiempo de su concesión hubieran justificado su denegación.

2. Podrán asimismo ser revocadas las licencias otorgadas, cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación para su otorgamiento o se hubiera

otorgado erróneamente, causas que darán lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados al titular de la licencia.

ARTICULO 39°.-

Las actividades comerciales e industriales que se ejerciten sin la correspondiente licencia municipal de apertura, serán consideradas como clandestinas y fraudulentas, lo que llevará consigo la clausura de dichas actividades y estarán sujetas a las correspondientes sanciones urbanísticas y fiscales.

ARTICULO 40°.-

1. El horario por el que se regirán las actividades de carácter industrial, se ajustarán a la jornada laboral que tengan legalmente establecida, sin perjuicio de las limitaciones de horario que el Ayuntamiento pueda imponer en el momento del otorgamiento de la licencia o posteriormente, debiendo en todo caso respetar el horario que para las industrias, está establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones.

2. Los establecimientos públicos, se regirán por la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determina los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

TITULO VI

VENTAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 41°.-

Toda venta en la vía pública necesitará la oportuna autorización, cuyo disfrute habrá de sujetarse a las condiciones especiales de la misma.

ARTICULO 42°.-

El uso privativo de la vía pública con quioscos y otras instalaciones, requerirá concesión administrativa, previos los trámites contenidos en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 43°.-

Podrá autorizarse la venta de artículos de temporada (helados, refrescos, castañas, etc.) en puestos o carritos que reúnan las debidas condiciones de higiene salubridad y ornato.

Queda prohibido que dichos puestos se fijen al suelo, debiendo ser fácilmente desmontables y se retirarán inexcusablemente al término del plazo concedido en la licencia.

ARTICULO 44°.-

Podrán concederse autorizaciones temporales, de otros productos conforme con la idiosincrasia y costumbres locales, requiriéndose la autorización municipal.

ARTICULO 45°.-

Se prohíbe la venta en la vía pública de artículos alimenticios sin la debida autorización municipal, que en ningún caso se concederá para la venta de carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena, anchoas, ahumados y otras semi conservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

TITULO VII

ANIMALES DOMESTICOS.-

ARTICULO 46°.-

Queda prohibido que las caballerías y otros animales corran o anden sueltos por las vías públicas, permitiéndose únicamente ser conducidas al paso.

ARTICULO 47°.-

Las caballerías y demás animales útiles que se extravíen en la vía pública, serán puestos a disposición de la Alcaldía, que ordenará su depósito y anunciará en los diarios oficiales dicho extravío. En el plazo de tres días, deberá presentarse el dueño y si no lo hiciera se anunciará subasta para la venta del

animal en la forma reglamentaria.

ARTICULO 48°.-

Las cuadras serán permitidas en las zonas y con las condiciones que se establezcan, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 49°.-

Los perros de guarda deben estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recinto donde no puedan causar daños a las personas o cosas.

ARTICULO 50°.-

Los perros que circulen por la vía pública deben ir provistos de un elemento microelectrónico "microchip", de un dispositivo de sujeción adecuado (correa, arnés, cadena-collar...), siendo obligatorio el bozal en aquellos animales que por su actitud, características raciales o tamaño, sea previsible que puedan ocasionar daños o molestias a personas, otros animales o cosas.

Se considera la obligatoriedad de bozal, entre otros para las denominadas razas de presa y las de guarda y defensa (Pit-Bull, Bull-Dogs, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Rotwiller...), para aquellos animales de más de 20 kgs. de peso y para todos aquellos en los que se demuestre historial anterior de daños a terceros.

TITULO VIII

LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 51°.-

El Servicio de Recogida de Basuras es de carácter público y se realizará sin limitación alguna dentro del perímetro urbano, el cual viene obligado con los recursos y medios legalmente a su alcance, a satisfacer las siguientes atenciones públicas:

1°.- Limpieza de las áreas públicas de propiedad municipal.

2°.- Retirada de basuras que aparezcan vertidas o abandonadas en la vía pública.

3°.- Limpieza de solares y locales cuyos ocupantes se nieguen o resistan a la orden de hacerlo.

ARTICULO 52°.-

Dada su naturaleza, se declara de recepción y uso obligado para todos los vecinos, el servicio de recogida domiciliaria de basuras, que tendrá, salvo modificación o alteración, la siguiente normativa:

1º.- Las basuras deberán depositarse en bolsas herméticamente cerradas dentro de los contenedores o en los lugares expresamente autorizados.

2º.- Las bolsas deberán depositarse en los contenedores en el horario establecido para ello. Después de pasar el camión de recogida, queda totalmente prohibido el depósito de las mismas.

3º.- Queda prohibido sacar basura o depositarla los domingos, excepto aquellos que fueren autorizados por motivo de la temporada estival u otros.

4º.- No se sacarán a la vía pública muebles o enseres, excepto los días de cada semana, previa llamada a los teléfonos designados a tal fin.

5º.- Por los ciudadanos se procurará hacer uso de los contenedores que para residuos selectivos sean instalados, tales como papel, cartón o vidrios.

ARTICULO 53°.-

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc. de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad.

ARTICULO 54°.-

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes.

ARTICULO 55°.-

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente y la propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 56°.-

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.

ARTICULO 57°.-

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos.

ARTICULO 58°.-

En los edificios en construcción la obligación de la limpieza será responsabilidad del contratista y subsidiariamente del propietario.

ARTICULO 59°.-

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y cerrados, quedando totalmente prohibido depositarlos en la vía pública.

ARTICULO 60°.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente reseñados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

ARTICULO 61°.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 62°.-

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

ARTICULO 63°.-

La misma obligación del artículo anterior incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vías o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera y calzada correspondiente a la longitud de su fachada.

TITULO IX

VEHICULOS ABANDONADOS

ARTICULO 64°.-

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos prevista en el Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Rota, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos externos, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias se presuma su abandono.

ARTICULO 65°.-

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos externos no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en la misma posición de estacionamiento, permitan presumir su abandono.

ARTICULO 66°.-

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaigan orden o mandato judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la Autoridad Municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato público.

ARTICULO 67°.-

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario en la forma establecida en el artículo 58 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

ARTICULO 68°.-

En la misma notificación se requerirá el titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con la Ley 10/1998 de Residuos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole de que caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

ARTICULO 69°.-

Si el propietario del vehículo o sus restos fueran desconocidos, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

ARTICULO 70°.-

En todo caso los propietarios o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de ellos.

ARTICULO 71°.-

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo puede solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo, así como la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasione.

TITULO X

SANCIONES

ARTICULO 72°.-

Las infracciones a estas Ordenanzas serán sancionadas por el Sr. Alcalde, en los términos de la Ley 7/85 de 2 de abril, previo expediente sancionador instruido al efecto, y por la cuantía permitida por la legislación vigente, que se ajustará en todo caso teniendo en cuenta la mayor o menor perturbación de la vida social, el daño producido, las circunstancias del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 73º.- MODIFICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA

Las Ordenanzas aquí contempladas deberán seguir, en caso de modificación, el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Bandos o Circulares se opongan a lo determinado en las presentes.

DISPOSICION FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Toma la palabra en primer lugar el Concejales del Grupo Popular, D. Antonio Peña Izquierdo, quien informa que su Grupo votará a favor de la propuesta, por entenderla positiva, ya que por lo menos marca la línea de actuación en esos temas. Asimismo, manifiesta que las modificaciones que se plantearon en la Comisión Informativa no las han recibido todavía, por lo que aunque van a votar afirmativamente, porque se trata de modificaciones que han sido aceptadas por la Comisión Informativa, solicitan se les envíe lo más pronto posible el nuevo Pliego, para comprobar cómo se han recogido las nuevas modificaciones.

El Sr. Alcalde aclara que, dado el volumen de las aportaciones que se hicieron por los grupos municipales, a Secretaría no le ha dado tiempo aún a traducirlas.

Insiste el Sr. Peña que las modificaciones están hechas, pero no le han mandado copia del documento elaborado, por lo que reitera si fuera posible se la envíen lo más pronto posible para su comprobación.

Tras la correspondiente votación, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, acuerda aprobar inicialmente

el texto de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, debiendo someterse a información pública por un plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada, en el caso que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Por el Sr. Secretario General Accidental se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Asimismo, se tiene conocimiento de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que dice:

“Que este mismo Organo, en sesión celebrada el día nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación, que desde julio de aquel año ha estado en vigor. Durante la vigencia de esta Ordenanza, el hacer diario de nuestros agentes de Policía, ha recomendado, que se iniciase una modificación, del contenido de la misma, modificación ésta que si tenemos en cuenta los profundos cambios que la entrada en vigor de la Ley 5/97, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico y Circulación de vehículos a motor, hacen aconsejable que mas que una modificación puntual de la Ordenanza se proceda a la completa elaboración de una nueva.

En base a ello, y reconocida la potestad reglamentaria municipal en el artículo 4 de la Ley de Bases, y considerando la Ordenanza como el instrumento normativo más adecuado, por los servicios técnicos municipales se ha procedido a la elaboración del Proyecto de una nueva Ordenanza Municipal de Circulación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, propongo a este Ilmo. Ayuntamiento Pleno que, y visto el informe favorable de la Secretaría General, acuerde aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Circulación, y se de cumplido trámite para su aprobación definitiva.”

Asimismo, se tiene conocimiento del texto de la Ordenanza que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a), 25.2 b) y el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1.990 de 2 de Marzo, y en el Real Decreto 13/1992 de 17 de Enero, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Rota.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicarán la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación, el Reglamento General de Vehículos, el Reglamento General de Conductores y, en su caso, la legislación vigente.

Artículo 2.- A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana, aquellas vías públicas comprendidas dentro del casco de las poblaciones, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de continuidad mayores de quinientos metros.

Artículo 3.- Las señales y ordenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad.

II.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 4.- Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos están situados uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en el que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

El estacionamiento se efectuará siempre en fila salvo señalización expresa en otro sentido.

Artículo 5.- Los conductores deberán dejar un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.

Artículo 6.- La Corporación Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de línea de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

Artículo 7.- Los vehículos dedicados al transporte público de personas en automóviles ligeros locales pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del servicio, y en su defecto, con sujeción estricta a las

normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza y, subsidiariamente, en la legislación vigente.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios-base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 8.- Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, estacionarán en los lugares habilitados al efecto e indicados en la señal correspondiente en las entradas a la población y no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente Bando.

Artículo 9.- Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes :

- a) En aquellas vías y espacios señalizados con tal prohibición.
- b) En los casos previstos en el artículo 91 del vigente Reglamento General de Circulación.
- c) En cualquier lugar de la vía pública de un modo indefinido y/o abandonado, considerándose que el vehículo se halla estacionado de modo indefinido cuando permanezca en el mismo lugar durante más de 48 horas o cuando por las condiciones externas del mismo, tales como acumulación de basuras en los bajos del mismo, colocación de una funda al vehículo, no haberlo retirado en los momentos en que cambie la prohibición de estacionamiento en los lados de la calle, etc.
- d) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- e) A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en contrario.
- f) En aceras, paseos y zonas peatonales de forma total o parcial.
- g) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la correspondiente Ordenanza Municipal.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos
- i) Delante de los vados señalizados correctamente.
- j) En zonas señalizadas para estacionamiento de ciclomotores, motocicletas y bicicletas.

Los supuestos establecidos en los apartados b), d), f), h), e i), tendrán la consideración de infracción grave.

III.- INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- La inmovilización de un vehículo tendrá lugar en los siguientes casos:

- a).- Cuando se encuentre en la vía pública y su conductor no lleve la correspondiente autorización administrativa del vehículo, bien por no haberla

obtenido o porque haya sido objeto de anulación o revocación, hasta que se disponga de dicha autorización, o cuando el vehículo no lleve puestas, o lo haga indebidamente, las correspondientes placas de matrícula, que las mismas sufran deterioro que dificulte su identificación o esté dado de baja para circular.

b).- Cuando el conductor no lleve la correspondiente licencia o permiso de conducción o el que lleve no sea válido, salvo que se tenga conocimiento de que el mismo sí lo posee para el vehículo del que se trate.

c).- Cuando el conductor no lleve el permiso o licencia de circulación, el certificado de características del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio, así como de la propiedad del vehículo.

d).- Cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

e).- Cuando el conductor de un ciclomotor o motocicleta circule sin llevar puesto debidamente el correspondiente casco protector homologado y no disponga de uno para su uso inmediato.

f).- Cuando circule por la vía pública con evidentes carencias o anomalías de sus condiciones técnicas externas, constituyendo una molestia grave o peligro para terceras personas, su propio conductor o pasajeros, o que puedan producir daños en la calzada, bienes públicos o ajenos.

g).- Cuando se encuentre en la vía pública con el motor en funcionamiento y emita ruido superior al reglamentariamente establecido.

Artículo 11.- La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique la Autoridad Municipal o sus Agentes y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o bien se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones determinadas en los apartados 5º y 6º del artículo 12 de la vigente Ordenanza.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos al efecto podrá utilizarse los servicios autorizados por la Corporación Municipal.

El propietario del vehículo inmovilizado, como requisito previo a su entrega, vendrá obligado a satisfacer el importe del servicio de inmovilización conforme a lo establecido en la ordenanza Fiscal correspondiente.

Caso de tratarse de un vehículo inmovilizado o depositado en razón de lo determinado en los apartados f) y g) del artículo 10 de la presente Ordenanza, el titular o persona autorizada retirará el vehículo del depósito municipal, o cesará la inmovilización, una vez deposite fianza en metálico por valor de QUINCE MIL PESETAS (15.000 ptas.). El propietario dispondrá de un plazo de quince días naturales para proceder a reparar el mismo, sin que durante el citado plazo pueda circular el vehículo por la vía pública hasta tanto no haya pasado inspección favorable,

originando su incumplimiento la inmovilización del vehículo y la pérdida de la fianza depositada.

Tras una nueva y posterior inspección, y una vez comprobado que la emisión de ruidos se ajusta a los límites establecidos, la Policía Local procederá a ordenar la devolución de la fianza.

Supuesto de no presentar el vehículo a inspección transcurrido el plazo de quince días naturales desde el depósito de la fianza se requerirá al propietario del vehículo para que en un plazo improrrogable de DIEZ días se persona en las dependencias establecidas al efecto para realizar la inspección del mismo. Caso de no ser atendido dicho requerimiento perderá la fianza depositada.

Supuesto de que la fianza no sea depositada en un plazo de quince días naturales desde que el vehículo fuese intervenido se procederá a requerir al propietario del vehículo para que la haga efectiva y subsane la deficiencia del mismo, todo ello en un plazo improrrogable de treinta días. Caso de no ser atendido dicho requerimiento se considerará que el vehículo es abandonado por el titular del mismo comunicándose a éste que se interesará del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo y se entregará el vehículo al depositario establecido por el Ayuntamiento para su desguace.

Si el resultado de la segunda inspección fuese negativo, es decir, no se haya subsanado la deficiencia que originó la inmovilización o depósito, se procederá a requerir al conductor para que en un plazo de diez días subsane la deficiencia detectada y presente el vehículo a una tercera inspección que caso de dar resultado negativo se procederá a interesar del Organismo correspondiente la baja administrativa del mismo.

Con independencia de la fianza establecida anteriormente, el traslado del vehículo al depósito municipal por el servicio de grúa, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 12.- Se procederá a la retirada de vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1º) En los supuestos contemplados en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación.

2º) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en:

a) Aceras, paseos, zonas peatonales y pasos de peatones señalizados, constituyendo, por tanto, peligro u obstáculo grave al tráfico de peatones.

b) Espacios reservados para vehículos de Autoridades, Organismos y Dependencias Oficiales, debidamente señalizados: Corporación Municipal, Juzgado, Oficina Técnica, etc...

c) Espacios reservados para la parada y estacionamiento de:

- Usuarios con minusvalías, debidamente señalizados.
- Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
- Residentes autorizados.

d) En carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal.

3º)- Cuando se halle estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y previamente anunciados.

4º) Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación en la vía pública.

5º) Cuando haya transcurrido más de 24 horas desde la inmovilización a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.

6º) Cuando se haya de inmovilizar el vehículo y por sus características propias resulte fácil la sustracción del mismo, caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, o bien por que el lugar donde se pueda inmovilizar no reúna las condiciones mínimas de seguridad para el mismo o para la circulación de los demás usuarios.

Artículo 13.-

1º.- La retirada del vehículo llevará consigo el traslado y depósito a los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal.

El propietario del vehículo, como requisito previo a su entrega, vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia del mismo, conforme a las normas establecidas en la ordenanza Fiscal correspondiente,

2º.- En los supuestos previstos en los puntos 3º y 4º del artículo 12, si la prohibición circunstancial de estacionamiento se hubiere establecido en la vía por los servicios municipales posteriormente al estacionamiento del vehículo y su conductor no pudiese ser localizado, tan solo se desplazará el vehículo al lugar adecuado más cercano, dejando constancia en la Jefatura de la Policía Local del lugar al que ha sido trasladado, para aportar tal información al conductor en el momento en que fuere habido.

3º.- En el caso comprobado por los Agentes de la Policía Local de que la prohibición circunstancial de estacionamiento hubiere sido establecida anteriormente al estacionamiento del vehículo y no siendo posible la localización de su propietario o conductor, se aplicará lo previsto en el punto 1º del presente artículo.

4º.- A efectos de la citada Ordenanza fiscal se considera que el vehículo queda en depósito en el momento en que trasladado al lugar determinado por la Autoridad Municipal queda posibilitado para su normal funcionamiento.

5º.- A tales efectos se considera que el vehículo ha sido retirado, y por tanto el servicio de grúa realizado en su integridad, cuando haya sido desplazado del lugar

en que se hallaba indebidamente estacionado y se inicie el traslado hacia el depósito designado por la Autoridad Municipal.

6°.- A iguales efectos se considera iniciado el servicio de grúa desde el momento en que comenzadas las acciones para la retirada, el vehículo no puede ser desplazado por su conductor y hasta la retirada propiamente dicha.

7°.- Habiendo transcurrido dos meses desde el depósito de un vehículo sin que su titular o persona autorizada haya procedido a retirarlo debidamente, se procederá a notificar al titular del mismo que en el plazo improrrogable de quince días deberá retirarlo del depósito, previo abono de los gastos ocasionados. Transcurrido este último plazo será dado de baja definitiva para circular, inutilizado y enviado al desguace.

IV.- ACCIDENTES Y DAÑOS

Artículo 14.- Todo conductor, pasajero o peatón que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, en cualquier otro elemento de la vía pública o en un bien público, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal o de sus Agentes a la mayor brevedad posible.

Artículo 15.- El conductor que causara algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor o a cualquier otro bien privado, procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad.

En el supuesto de que dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a la Jefatura de la Policía Local o a persona que pueda advertir al propietario del vehículo o bien dañado.

V.- EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

Artículo 16.- Tanto en las vías públicas como en inmuebles y fincas privadas los propietarios, conductores y ocupantes de todo vehículo, no podrán producir con los mismos, ruidos molestos para terceras personas.

A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas y Bandos correspondientes, se prohíbe:

- a).- Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad y siempre que su uso no pueda sustituirse por el de señales luminosas.
- b).- Cargar y descargar mercancías ruidosamente.
- c).- Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor, o portamaletas con brusquedad.
- d).- Circular con escape libre.
- e).- Utilizar a un volumen elevado radio, magnetófonos o cualquier otro aparato reproductor de sonidos.
- f).- Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.
- g).- Tener en funcionamiento en la vía pública el motor de un vehículo, emitiendo un ruido superior al reglamentariamente establecido.

Los supuestos establecidos en los apartados anteriores tendrán la consideración de infracción grave.

VI.- INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- Para la ejecución de obras en la vía pública, se estará a lo que establezca la Ordenanza de Señalización y Balizamiento y, en su caso, la legislación vigente.

Cualquier ocupación o corte de tráfico deberá hallarse autorizada expresamente.

Artículo 18.- No se podrá efectuar ningún rodaje de película, documental, en la vía pública, sin autorización expresa de los servicios municipales correspondientes, quienes determinarán en el permiso adecuado las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamiento, etc.

VII.- CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 19.- Los peatones no deberán dificultar el tráfico mediante grupos o aglomeraciones injustificadas sobre las aceras, calzadas o zonas correspondientes al tránsito de vehículos.

Cuando porten objetos que supongan peligro o suciedad, adoptarán las máximas precauciones para evitar molestias.

Artículo 20.- Se prohíbe a los peatones :

- Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.
- Correr, saltar o circular en forma que moleste a los demás transeúntes.
- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.

Artículo 21.- Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

- Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de 100 metros, el cruce se efectuará por esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no va a entorpecer la circulación de vehículos, a los que deberá dejar el paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso, aunque se esté cruzando la calzada.

VIII.- CARGA Y DESCARGA

Artículo 22.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso la interrupción de la misma.
- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, preferentemente por la parte trasera.
- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.
- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.
- Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que estén cargando o descargando.

Artículo 23.- Las zonas de carga y descarga serán utilizadas, en el horario comprendido en el Bando Municipal correspondiente y el descrito en las señales de tráfico al efecto, por los siguientes vehículos:

- Camiones, que posean la correspondiente Tarjeta de Transportes.
- Vehículos mixtos con autorización municipal expresa, que deberán llevar en el cristal parabrisas delantero, visible desde el exterior.

La permanencia máxima que se permite en dichas zonas para realizar las labores de carga y descarga de mercancías es de treinta minutos.

IX.- LIMITES AL USO GENERAL DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 24.- La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de las operaciones de carga y descarga y a la duración del estacionamiento.

A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia podrá establecer, mediante el correspondiente Bando, las limitaciones que sobre el particular se estimen procedentes.

Artículo 25.- Queda prohibida, salvo autorización especial la circulación de los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

Artículo 26.- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas deberán estar provistos de una autorización especial, expedida por la Autoridad Municipal competente, en la que se hará constar las zonas y horarios en los que se autoriza la circulación de los mismos.

Artículo 27.- La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros no comprendidos en dicha categoría, sin perjuicio de la especial protección a la circulación de bicicletas y ciclomotores, según determine la Autoridad Municipal en disposiciones complementarias.

Artículo 28.- La Autoridad Municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, aquellas vías públicas que se estimen oportunas, sin perjuicio de la especial regulación de la circulación de bicicletas y ciclomotores.

Artículo 29.- Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

Artículo 30.- Las zonas azules de estacionamiento limitado establecidas en la ciudad, serán de pago regulado y delimitados mediante la correspondiente señalización vertical y horizontal, con el fin de una mejor ordenación y aprovechamiento del espacio disponible.

La regulación de los estacionamientos en días laborables y festivos se ajustará a lo preceptuado en el oportuno Decreto publicado al efecto e indicado en las correspondientes señales de circulación.

El título que habilite para el uso de las zonas de estacionamiento en tiempo limitado deberá ser colocado por los conductores de los vehículos junto al mecanismo que sirva para dirigir el vehículo y, en su caso, visibles desde el exterior del mismo.

Dicho título deberá ajustarse a la fecha y al horario correctos en el momento en que sean comprobados por los Agentes encargados de verificar su correcto uso.

Artículo 31.- La limitación de circulación, carga y descarga y estacionamiento, establecidos en la presente Ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Artículo 32.- La Autoridad Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y aparcamiento para uso exclusivo de los residentes y para los conductores minusválidos.

X.- CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES

Artículo 33.- Los ciclomotores deberán circular por el borde derecho de la calzada, sin poder circular en paralelo, salvo en los casos y forma que establezca la legislación vigente.

Los conductores y, en su caso pasajeros, de ciclomotores, cuando circulen con estos por las vías públicas, estarán obligados a llevar :

- La documentación preceptiva.
- Casco protector en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

XI.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 34.- Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. El procedimiento sancionador se ajustará al establecido en la legislación vigente con las particularidades que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 35.- Caso de no presentar alegaciones las denuncias que se hagan efectivas a los órganos de recaudación de este Ayuntamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, tendrán una reducción en su cuantía del 50 por ciento.

Supuesto de haber presentado alegaciones, tras haber abonado la anterior cuantía y caso de ser desestimatoria la resolución dictada, deberá hacerse efectivo el pago de la diferencia con la reducción indicada en el siguiente artículo en el plazo establecido en el mismo.

Artículo 36.- Presentadas alegaciones por el denunciado, caso de ser desestimatoria la resolución dictada, podrá hacerse efectivo el pago de la multa, con una reducción del 20 por ciento de su cuantía, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.""

Por parte del Concejal del Grupo Popular, D. Antonio Peña, se manifiesta que votarán a favor de la propuesta, por entenderla positiva, ya que marca la línea de actuación para la Policía Local. Asimismo expresa su deseo de haber contado con el documento, una vez introducidas las modificaciones.

Por parte del Sr. Alcalde se dan instrucciones al Sr. Secretario para el envío de la documentación solicitada al portavoz del Partido Popular.

Sometido a votación el punto, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, acuerda aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal de Circulación, debiendo someterse a información pública por un plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada, en el caso que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

PUNTO 6º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 22 DE FEBRERO DE 2000, AL PUNTO 20º.

Por el Sr. Secretario General Accidental se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 3º.1, y previa ratificación de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en la

sesión celebrada el pasado día 22 de febrero de 2000, al punto 20º, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Es conocido el texto íntegro del acuerdo, que a continuación se recoge:

“Seguidamente, se conoce la Teniente de Alcalde Delegada de Turismo, Dª Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía regula las ayudas a municipios en materia de infraestructura turística y dispone en su artículo 3 como proyectos subvencionables entre otros “la puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien: mejora de entornos y accesos y con un presupuesto total de 16.820.000 ptas. para el estudio de factibilidad y redacción de proyecto de ordenación de todos los caminos del término municipal de Rota, incluyendo caminos municipales y vías pecuarias.

Por lo expuesto, propongo se acuerde por el órgano competente acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, se apruebe el presupuesto, con el compromiso de iniciarse la inversión en el presente ejercicio y de aportar las cantidades necesarias presupuestadas y no subvencionadas facultando expresamente al Alcalde para su solicitud.”

La Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior íntegramente.”

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, ratifica el acuerdo anteriormente transcrito y, por tanto aprobar:

PRIMERO:- Que el Ilmo. Ayuntamiento se acoja a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, para llevar a cabo el proyecto de ordenación de caminos del término municipal y vías pecuarias.

SEGUNDO:- Aprobar el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio del año 2000 y de aportar las cantidades necesarias y no subvencionadas.

TERCERO:- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para formular la solicitud.

PUNTO 7º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 22 DE FEBRERO DE 2000, AL PUNTO 21º.

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 3º.2, y previa ratificación de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en la sesión celebrada el pasado día 22 de febrero de 2000, al punto 21º, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Es conocido el texto íntegro del acuerdo, que a continuación se recoge:

“Es conocida propuesta que presenta a la Comisión de Gobierno la Teniente de Alcalde Delegada de Turismo, Dª Encarnación Niño Rico, que dice así:

“Que la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía regula las ayudas a municipios en materia de infraestructura turística y dispone en su artículo 3 como proyectos subvencionables entre otros “la puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien: acondicionamiento para su visita y con un presupuesto total de 2.248.403 ptas. para financiar la adquisición de materiales para la construcción de “Aula en el Jardín Botánico”.

Por lo expuesto, propongo se acuerde por el órgano competente acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, se apruebe el presupuesto, con el compromiso de iniciarse la inversión en el presente ejercicio y de aportar las cantidades necesarias presupuestadas y no subvencionadas facultando expresamente al Alcalde para su solicitud.”

La Comisión de Gobierno, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta en su integridad.”

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, ratifica el acuerdo anteriormente transcrito y, por lo tanto aprobar:

PRIMERO:- Que el Ilmo. Ayuntamiento se acoja a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, para llevar a cabo el proyecto de construcción de un Aula en el Jardín Botánico “Celestino Mutis”.

SEGUNDO:- Aprobar el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio del año 2000 y de aportar las cantidades necesarias y no subvencionadas.

TERCERO:- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para formular la solicitud.

PUNTO 8º.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO DÍA 22 DE FEBRERO DE 2000, AL PUNTO 22º.

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 3º.3, y previa ratificación de la urgencia, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en la sesión celebrada el pasado día 22 de febrero de 2000, al punto 22º, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Es conocido el texto íntegro del acuerdo, que a continuación se recoge:

“Se tiene conocimiento de la siguiente propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Turismo, Dª Encarnación Niño Rico:

“Que la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía regula las ayudas a municipios en materia de infraestructura turística y dispone en su artículo 3 como proyectos subvencionables entre otros “la puesta en valor turístico de elementos patrimoniales singulares, excluyendo obras de rehabilitación y restauración del propio bien: acondicionamiento para su visita y con un presupuesto total de 22.896.540 ptas. para las instalaciones de acondicionamiento y urbanización de Granja-Escuela.

Por lo expuesto, propongo se acuerde por el órgano competente acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, se apruebe el presupuesto, con el compromiso de iniciarse la inversión en el presente ejercicio y de aportar las cantidades necesarias

presupuestadas y no subvencionadas facultando expresamente al Alcalde para su solicitud."

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Turismo en su integridad."

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, ratifica el acuerdo anteriormente transcrito y, por lo tanto aprobar:

PRIMERO:- Que el Ilmo. Ayuntamiento se acoja a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, para llevar a cabo el proyecto de instalaciones, acondicionamiento y urbanización de Granja Escuela.

SEGUNDO:- Aprobar el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio del año 2000 y de aportar las cantidades necesarias y no subvencionadas.

TERCERO:- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para formular la solicitud.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDO REGULADOR SOBRE RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Personal en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal para la aprobación de Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Rota, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Se conoce la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Felipe Márquez Mateo, que dice así:

"En días pasados se ha procedido a la firma del Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Municipales para los ejercicios de 2000 y 2001.

Cabe destacar del citado Acuerdo, aparte de algunas modificaciones en el Capítulo V, Derechos Sociales, el aumento de las cuantías de Seguro de Vida para personal.

Dicho acuerdo, en su Disposición Final Primera contempla que el mismo, una vez ratificado por ambas partes, se elevará al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Por ello, es por lo que propongo a la Ilma. Corporación Municipal, se proceda a la aprobación del citado Acuerdo Reguladora sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Municipales, para los ejercicios 2000 y 2001."

Por parte del Teniente de Alcalde D. Felipe Márquez, se muestra su intención de resaltar varios aspectos del Acuerdo, primeramente indica que, el hecho de haberse conseguido por dos años, es un argumento importante, teniendo en cuenta que no se puede estar continuamente en negociación, además que los funcionarios han de contar con tranquilidad y paz en su trabajo y los políticos también tener tiempo para otro tipo de gestiones, que es la importancia de ese acuerdo en lo que a duración se refiere.

Continúa el Sr. Márquez explicando que, en cuanto al resto de los acuerdos, se acomoda a lo que dice la Ley de Presupuestos, subida del 2%. Asimismo, hay otros aspectos de mejoras sociales, fundamentalmente encaminadas a tratar temas como los minusválidos, compra de aparatos de ortopedia, etc., que trata de mejorar sensiblemente el funcionamiento de este Ayuntamiento; respecto a las vacaciones, se ha llegado a un acuerdo para que no sean uno o dos periodos cerrados, sino por periodos semanales; igualmente se mejora las ayudas a los hijos de funcionarios que estén en distintas fases del periodo educativo, así como se incrementa las cantidades del seguro de vida y accidente de los funcionarios.

Finalmente agradece a los representantes de los funcionarios por haber llegado al acuerdo con rapidez y sin ningún tipo de problemas, puesto que todo ello redundará en beneficio del Ayuntamiento y de los ciudadanos.

El Portavoz de Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez, considera que el acuerdo alcanzado difícilmente se podía reivindicar por parte de los trabajadores, aunque haya sido una negociación corta, pero en su opinión lo que está claro es que después de la valoración de puestos de trabajo que se hizo el pasado año y que supuso un incremento importante sobre las retribuciones que venían recibiendo, se tendría que destacar como lo más interesante el poder haber sacado hacia adelante un Convenio para el Ayuntamiento por dos años,

considerando que es favorable para los intereses municipales, además de ser necesario mantener el equilibrio en un momento de restricciones como es el actual, porque las arcas municipales están resentidas, y así mantener un cierto control del gasto del personal, por lo que apoyarán el referido Convenio.

A continuación, D^a Eva Corrales, en representación del Grupo Popular, manifiesta que van a apoyar el Convenio porque entienden que es un buen Convenio. Además quieren felicitar a los grupos sindicales del Ayuntamiento, que son los representantes de los funcionarios, así como al Equipo de Gobierno del Partido Popular, que es el que estaba gobernando cuando se hizo ese Convenio, que es el gran Convenio que han tenido que mover los funcionarios del Ayuntamiento a lo largo de todos estos años, por lo que había pocas cosas que modificar.

Del mismo modo, muestran su alegría de que en donde se han hechos algunas modificaciones haya sido en el capítulo 5º de derechos sociales, con el aumento del seguro de vida, que es lo más destacable, porque el resto, es cuestión de dos o tres mil pesetas, que a lo mejor para algunos significa mucho, pero para otros no tanto. No obstante, siempre que se suba un poco más a los funcionarios del Ayuntamiento será bueno, por lo que el Partido Popular va a apoyar la propuesta.

Por último, opina que por lo que habría que felicitar al Equipo de Gobierno es por haber conseguido que se amplíe el Convenio para dos años.

Toma la palabra seguidamente el Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Felipe Márquez, diciendo que es verdad que el Convenio parte de una situación anterior, que es el del 98/99, donde había dos aspectos importantes, que se ampliaba y mejoraba las retribuciones de los funcionarios. Añade que consideraba como un agradecimiento y una valoración positiva hacia los representantes de los funcionarios en el debate que han mantenido, el conocimiento de la problemática que este Ayuntamiento tiene en cuanto a aspectos de gastos de personal, habiendo sabido entender perfectamente que el Convenio del año 98/99 llevaba a unos niveles muy interesantes para ellos, que es por lo que ahora, en cierta forma, tendrían que darle cierta racionalidad al nuevo Convenio. Asimismo, manifiesta que existe un compromiso por su parte, en calidad de Delegado de Personal, de ofrecerles reciprocidad en cuanto a establecer compromisos en los que puedan verse si no beneficiados, si como parte integrante del Ayuntamiento.

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, acuerda aprobar el Acuerdo Regulador sobre Retribuciones y Condiciones de Trabajo de los Funcionarios Municipales para los ejercicios de 2000 y 2001.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ LUIS SOBRINO RAMÍREZ, CONTRA ACUERDO PLENARIO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA 10/98.

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 1º, en la que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Grupo Político Partido Socialista Obrero Español, D. Enrique Almisas Albéndiz; del Grupo Partido Popular, D. Antonio Peña Izquierdo; del Grupo Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y la abstención del representante del Grupo Político Izquierda Unida-Los Verdes, D. Justo de la Rosa, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, en relación con recurso de reposición interpuesto por D. José Luis Sobrino Ramírez, contra acuerdo plenario en relación con expediente de infracción urbanística 10/98, debiendo elevarse al Ilmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Se conoce la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Enrique Almisas Albendiz, que dice así:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por D. José Luis Sobrino Ramírez, contra el acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 16-03-00, punto 14, visto el informe de disciplina urbanística, propongo lo siguiente:

1.- Conceder un plazo de quince días a contar de la notificación, al Sr. Sobrino Ramírez, para que se ajuste a la licencia núm. 55/98 (cuarto trastero con techo de uralita, en lugar sito en la Avda. Sevilla núm. 53), y demuela el techo actual, reponiéndolo en el material autorizado en dicha licencia.

2.- La aceptación de las alegaciones del recurso, en cuanto que se acceda a la conservación del "window", sin retranqueo alguno."

Sometido a votación el punto, es aprobado por unanimidad de los veinte Concejales presentes, acordando en consecuencia el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO:- Conceder un plazo de quince días a contar de la notificación, al Sr. Sobrino Ramírez, para que se ajuste a la licencia núm. 55/98 (cuarto trastero con techo de uralita, en lugar sito en la Avda. Sevilla núm. 53), y demuela el techo actual, reponiéndolo en el material autorizado en dicha licencia.

SEGUNDO:- Aceptar las alegaciones del recurso, en cuanto que se acceda a la conservación del "window", sin retranqueo alguno.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA INTERPRETAR EL P.G.O.U. DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA REALIZADA EN EL ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DEL TRAMO URBANO DE PARTE DE LA CA-603 PROPUESTA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BULEVAR DE LA BASE, ASÍ COMO SOLICITUD DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO.

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, con el voto a favor del Presidente y de los representantes del Grupo Político Partido Socialista Obrero Español, D. Enrique Almisas Albéndiz; del Grupo Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, y la abstención de los representantes del Grupo Partido Popular, D. Antonio Peña Izquierdo; y del Grupo Político Izquierda Unida-Los Verdes, D. Justo de la Rosa, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para interpretar el PGOU, de conformidad a la propuesta realizada en el Estudio de Delimitación del Tramo Urbano de parte de la CA-603 y Propuesta de Ordenación Urbanística del Bulevar de la Base, así como solicitud de delimitación de tramo urbano.

Asimismo, es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Enrique Almisas Albendiz, que literalmente dice:

1º.- Que el Arquitecto Municipal ha realizado Estudio de Delimitación de Tramo Urbano de parte de la CA-603, y Propuesta de Ordenación Urbanística del "Bulevar de la Base", adjuntándose a esta propuesta.

2º.- Como consta literalmente en el propio estudio, en su apartado 7º, para poder llevar a cabo las previsiones municipales propuestas, es preciso resolver la incidencia de los dos tipos de condicionantes que se plantean sobre los terrenos: los de tipo urbanístico, y los derivados de la Legislación de Carreteras.

-Con respecto a las condiciones urbanísticas, se reproduce el texto del Artº 7 de las normas urbanísticas del Plan General vigente.

Artículo 7.- Interpretación del Plan.

La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, todo ello con arreglo a la legislación vigente.

Si no obstante la aplicación de los criterios interpretativos señalados anteriormente, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre edificabilidades y equipamientos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio edificatorio natural, a la menor transformación de usos y actividades tradicionales existentes, y el interés más general de la colectividad.

Teniendo en cuenta las condiciones impuestas por el Servicio de Carreteras Autonómicas para la ejecución del Bulevar de la Base; considerando su desproporción tanto en el trazado como en la inversión necesaria para su implantación; considerando su pérdida de carácter de acceso único a la población desde la existencia del acceso a Rota por la Avenida de la Libertad, y aún más cuando se ejecute la futura "RONDA NORTE", prevista por el Plan General; considerando que las actuaciones ya llevadas a cabo por el Ayuntamiento impiden la ejecución del Bulevar, y que tanto éstas como las proyectadas demuestran la clara intención de no ejecutar el Bulevar de acuerdo con el trazado previsto en el Plan General; considerando que las actuaciones ejecutadas y previstas no son contrarias al carácter de Sistema General de Comunicaciones; considerando que se consigue un mejor equilibrio entre edificabilidades y equipamientos, y mayores espacios libres; considerando, en definitiva, que la ordenación propuesta, en oposición a la ejecución de un Bulevar, destinado al tráfico rodado, redundaría en el interés más general de la colectividad, el Ilmo. Ayuntamiento de Rota, por acuerdo plenarios, y en uso de sus facultades urbanísticas puede proceder a una interpretación del Plan General, manteniendo el carácter de sistema general de comunicaciones de estos suelos, pero sustituyendo su trazado viario de tráfico rodado, por un viario de carácter peatonal, incorporando áreas verdes y estaciones de ocio y esparcimiento, y permitiendo implantaciones controladas mediante concesiones administrativas del carácter de equipamiento y servicios terciarios, y aprobar en definitiva las ordenaciones básicas que se proponen.

-Con respecto a las consideraciones derivadas de la Legislación de Carreteras en vigor, la viabilidad de las actuaciones requiere la tramitación de expediente ante la Consejería de Obras Públicas, solicitando la delimitación de "Tramo Urbano" del tramo de la CA-693 comprendido entre el acceso a Rota por la Avda. de la Libertad, y el acceso a Base Naval.

Por lo expuesto propongo:

1º.- Interpretar el PGOU de conformidad a la propuesta realizada en el Estudio de Delimitación del tramo urbano de parte de la CA-603 y propuesta de Ordenación Urbanística del "Bulevar de la Base", por el Sr. Arquitecto Municipal, así como publicar en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento la adopción del acuerdo y el informe que la motiva, así como que se incorpore como anexo al Plan y a cualquier instrumento afectado, al no existir Boletín Municipal y facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o Delegado de Urbanismo para dictar cuantas disposiciones necesarias para ejecución de este acuerdo.

2º.- Solicitar, de conformidad a la propuesta realizada en el mismo Estudio de la Consejería de Obras Públicas, la tramitación de expediente para la delimitación de "Tramo Urbano", del tramo de la CA-603, comprendido entre el acceso a Rota por la Avenida de la Libertad y el acceso a Base Naval."

Inicia el debate el Teniente de Alcalde D. Enrique Almisas Albendiz, diciendo que con la propuesta lo que se hace es ir dando forma a la idea que tiene toda la Corporación, en el sentido de adecuar el norte de Rota y convertirlo en algo distinto de lo que es actualmente y de las actuaciones aprobadas por la Corporación anterior, sin embargo entiende que es obligatorio para la actividad urbanística y de trámite el tener que cuestionar ante la Consejería de Obras Públicas un estudio de delimitación del tramo urbano que la propia Ley así especifica, el cual se ha elaborado en la Oficina Técnica por el Arquitecto Municipal, que recoge prácticamente todo un histórico de las distintas actuaciones del año 86 que se han hecho en toda la zona en que se piensa actuar.

Indica además que el estudio pone de manifiesto como el propio Plan General de Rota del año 95, establece un gran bulevar, descomunal y desproporcionado, considerado así por la Comisión Provincial de Urbanismo, además de entender que el Equipo de Gobierno considera que Rota no necesita actualmente ese gran bulevar, aparte de la posibilidad que se les plantea de poder, en pocas semanas o meses, conveniar con Renfe para que cedan sus terrenos del antiguo viario del tren, lo que va a posibilitar actuar en cuanto a equipamiento y a servicios en toda la zona.

Continúa el Sr. Almisas explicando que lo que pretenden con la propuesta es poder conseguir, habida cuenta que se considera que el bulevar de la base es descomunal y desproporcionado a la propia situación de Rota, y de cómo la ciudad se va desplazando hacia el Oeste, hacer en los próximos años lo que sería la entrada norte de Rota, entendiendo que sería una buena actuación por parte del Pleno la interpretación de la no consideración del bulevar de la base tal y como está, y solicitar a la Consejería de Obras Públicas la consideración como urbano de toda la actual carretera CA-603, desde la Avda. de la Libertad hasta la entrada de la Base, pudiendo el Ayuntamiento, a partir de ahí, contar con la posibilidad de autorizar desde obras e instalaciones en toda la zona que delimitaría lo que es la c/ Zoilo Ruiz-Mateos hacia arriba, junto con la vía verde y con las actuaciones que contendrá el Convenio urbanístico que se elabore con Renfe, opinando que todo ello será bueno porque se adecentará la zona y porque se apartará de esa grandiosidad un bulevar de cuatro viarios con una delimitación interna.

El Portavoz de Roteños Unidos, Sr. Sánchez Alonso, interviene a continuación, explicando que lo que se trae a Pleno es la solicitud a la Junta de Andalucía del tramo desde el Guarda Agujas hasta la casa del Almirante como vía urbana, estando de acuerdo con el planteamiento hecho por el Delegado de Urbanismo de la necesidad de un bulevar que estaba recogido en el Plan General, de una zona de ocio, de una zona de expansión para lo que es la zona más poblada de Rota, como son las 512 viviendas, Blanca Paloma, etc., y sobre todo una zona de expansión del Polígono Industrial, por lo que Roteños Unidos va a apoyar la propuesta de solicitar a la Junta de Andalucía la vía urbana de ese tramo. Independientemente entiende que es necesario negociar con Renfe y caso que no prospere el Convenio con la Fundación de Ferrocarriles Españoles para el tema de la vía verde, se proceda a la expropiación.

Acto seguido, toma la palabra en representación del Grupo Popular el Sr. Reales, preguntándose cómo se va a solicitar la delimitación de un tramo urbano cuando en el Plan del 86 y el del 91, recoge que la zona que va desde la Avda. de la Libertad hasta la entrada de la Urbanización el Almirante, es urbana.

Opina asimismo que la Consejería de Obras Públicas ha intentado en varias ocasiones que por parte del Ayuntamiento se acepten esos viarios, no habiendo prosperado la petición, porque para aceptarlos tienen primeramente que adecuarlos y acondicionarlos. Por otro lado entiende que lo que se pretende al conseguir la delimitación es obviar un punto del Reglamento de Carreteras, concretamente que para edificar junto a esa carretera hay que separarse 25 metros de ella, por lo que si hay que cumplir ese requisito no se puede construir nada desde el control hasta el Polígono Industrial ni desde el control hasta la casa del Almirante.

Continuando en su exposición, el Sr. Reales manifiesta que, a su parecer, el Ayuntamiento ha retomado el tema por algo que han eludido tanto el Portavoz del Grupo Socialista como el de Roteños Unidos, y que es como consecuencia de unas conversaciones que ha mantenido la empresa MCDonalds, que quiere instalarse en Rota, precisamente en la entrada de la Base, habiendo mantenido contactos primeramente con la Renfe y después con el Ayuntamiento, poniendo de manifiesto su intención de consensuar y pagar siempre y cuando el Ayuntamiento haga la ordenación de la zona que se está proponiendo por el Equipo de Gobierno, lo que el Grupo Popular no acepta porque son conscientes que en su día hicieron un PGOU que es el que Rota necesita, con un bulevar, porque Rota necesita dos entradas a la población con doble vía, habida cuenta

que para llegar al Puerto Deportivo de Rota se ha de entrar por la c/ Calvario, por lo que hay que respetar esa entrada, que es por lo que se pensó en un bulevar, que hay que mantener.

Asimismo, formula al Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en nombre del Grupo Popular la siguiente propuesta "in voce":

Que se inicie el expediente de expropiación de todos los terrenos de la Renfe, desafectados por la vía férrea, y la urgente ocupación.

Instar a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía en Cádiz que el tramo comprendido entre el primer puente hasta la Avda. de la Libertad, se haga travesía y que lo pavimenten y lo doten de acerado y luz, para su posterior recepción por el Ayuntamiento, actuándose igualmente con el tramo comprendido entre la rotonda de Punta Candor y el segundo paso elevado de la carretera.

Que una vez se obtenga la expropiación por Renfe se consiga de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la actuación de los dos tramos como travesía, que por parte del Ayuntamiento de Rota se haga un estudio mirando los intereses públicos.

De nuevo interviene el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Enrique Almisas, refiriendo que el Sr. Reales ha cometido dos errores en su exposición, ya que por una parte ha olvidado que en el año 93, él mismo solicitó a la Junta de Andalucía lo mismo que se pretende acordar en el presente Pleno, la delimitación de tramo urbano a esa carretera, sin embargo contestaron que, según la Ley de Carreteras, que para considerar tramo urbano un trozo de carretera necesitaba que al menos las dos terceras partes de los terrenos que lindaran con la misma tuvieran la consideración de zona urbana, efectuándose en la revisión del Plan del año 95 la consideración como urbano de todo lo va de la c/ Zoilo Ruiz-Mateos para la carretera, por lo que en ese año 95 se podría haber solicitado lo que se pretende hacer ahora.

Asimismo, manifiesta que el estudio que ha hecho la Oficina Técnica está muy argumentado, reflejándose como tramo urbano únicamente el que va desde la entrada de la Base hasta la zona de Punta Candor, considerando como travesía de Punta Candor hacia delante, no pudiendo el Ayuntamiento considerarla como urbana porque hay una Ley por la que hay que regirse, si bien se le podrá otorgar esa categoría una vez que se solicite formalmente.

En cuanto al tema de MCDonalds expone que si lo saben es porque ellos lo han explicado perfectamente, no debiendo confundirse el asunto, aclarando que la Ley de Carreteras obliga al Ayuntamiento a tramitar un expediente, aprobado por Pleno, denominado Estudio de Delimitación de Tramo Urbano, que si no se hace no se podrá conseguir que aquello sea tramo urbano, habiéndose llegado en la Comisión al acuerdo de que había que aprobarlo porque a Rota le interesaba que aquello fuera tramo urbano.

Asimismo, interviene D. Lorenzo Sánchez aclarando que en la Comisión Informativa se concretó, y así quedó claro, que lo que se aprobaba era la delimitación de tramo urbano, únicamente, y que otra cosa será iniciar posteriormente las negociaciones para desafectar la zona y para alcanzar algún tipo de acuerdo, por lo que en su opinión el acuerdo que se pretende adoptar no implica nada más, estando por tanto Roteños Unidos a favor de la propuesta de delimitación de tramo urbano de la CA-603, desde el Guarda Agujas hasta la casa del Almirante.

El Sr. Reales indica que Rota ha sufrido una servidumbre por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la carretera Rota-Puerto de Santa María, entrando por la Avda. San Fernando y la Avda. de Sevilla hasta Chipiona, durante muchísimos años, con el deterioro que ha causado, y además una gran servidumbre por parte de Renfe, sin embargo ahora se desentienden y quieren negociar, lo que no pueden permitir los roteños.

Por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Sr. Almisas, se manifiesta que sea cual sea la construcción que se pretenda hacer en aquella zona, el Ayuntamiento de Rota no es soberano para hacerlo, sino que requiere la tramitación, además que la delimitación del tramo urbano es necesario para colocar allí lo que se quiera, que es la propuesta que se presenta a aprobación, solicitar a la Junta de Andalucía lo que ya se solicitara en el año 93, sin estar condicionado por ninguna empresa como el MCDonalds, resumiendo que se trata de una propuesta necesaria sin ningún tipo de trasfondo.

A la vista que el representante del Partido Popular mantiene su propuesta verbal, el Sr. Secretario Accidental informa que, en su opinión, entiende que el portavoz del Grupo Popular lo que ha querido plantear es una enmienda, porque si fuera una propuesta alternativa tendría que recurrirse al punto de urgencias, sin embargo si se trata de una enmienda a la totalidad de la propuesta, el único requisito formal que no cumple es que no ha sido presentada por escrito, no obstante entiende que es perfectamente votable la enmienda, según el Reglamento, siendo el procedimiento votar primeramente la enmienda presentada por el representante del Grupo Popular, y en caso que fuese desestimada votar el punto tal y como se presenta en el Orden del Día, no obstante si fuese estimada por la Corporación no cabría votar el punto del Orden del Día.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación en primer lugar la Enmienda presentada por el representante del Grupo Popular, quedando la misma desestimada al obtener ocho votos a favor (Grupo Popular) y doce votos en contra (nueve del Grupo Socialista y tres del Grupo Roteños Unidos).

Finalizadas las intervenciones, se procede a votar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, quedando la misma aprobada, por mayoría absoluta, al obtener doce votos a favor (nueve del Grupo Socialista y tres del Grupo Roteños Unidos) y ocho votos en contra (Grupo Popular).

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS URBANÍSTICAS, DE ACUERDO CON EL DECRETO 77/94, DE 5 DE ABRIL.

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 3º, en la que se dictaminó favorablemente la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo para la aceptación de la prórroga de la delegación de competencias urbanísticas, de acuerdo con el Decreto 77/94, de 5 de abril, por unanimidad de todos los asistentes.

Asimismo, se conoce la propuesta que presenta el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Enrique Almisas Albendiz, que dice así:

“1º.- Que por resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, de fecha 29 de marzo de 2000, se ha acordado prorrogar la delegación en este Ayuntamiento de las competencias en materia urbanística enumeradas en el Art. 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en las mismas condiciones de ejercicios establecidos en la Resolución De fecha 28 de Marzo de 1995 y por un nuevo plazo de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 21 del Decreto 77/1994.

2º.- Que de conformidad con el apartado 2º de la referida resolución para la efectividad de la delegación, se requiere su aceptación por el Pleno de esta Corporación.

Por lo que elevo el expediente a este Ilmo. Ayuntamiento Pleno para que proceda a aceptar la prórroga en el ejercicio de las competencias delegadas.”

Tras la correspondiente votación, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinte Concejales presentes, acuerda aceptar la prórroga de la delegación en este Ayuntamiento de las competencias en materia urbanística enumeradas en el Art. 22 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

**PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO
REFERENTE A LOS SIPS DEL PP1 PARA INTERPRETAR EL PGOU EN CUANTO
A LOS USOS DEFINIDOS EN LAS PARCELAS SLUP.**

Por el Sr. Secretario General Acctal. se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Planificación y Estudio de Proyectos en la sesión celebrada el pasado día 22 de Mayo del año 2000, al punto 5º, en la que se dictaminó favorablemente, por unanimidad de todos los asistentes, la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, referente a los SIPS del PP1 y para interpretar el PGOU, en cuanto a los usos definidos en las parcelas SLUP.

Del mismo modo, se tiene conocimiento de la propuesta formulada al Ilmo. Ayuntamiento Pleno por el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. Enrique Almisas Albendiz, que dice así:

“1º.- Con referencia a los terrenos del PP1, este Ayuntamiento tramitó expediente para la concesión de los terrenos, con el objeto o destino de construir un Parque Comercial y de Ocio, y dio lugar a que SAFIN, S.L., presentara anteproyecto en fecha 17 de Agosto de 1999.

2º.- En fecha 27 de Septiembre de 1999, el Sr. Arquitecto Municipal emitió el informe que se adjunta, y en el que se concluía la necesidad de interpretar el Plan. Asimismo, la Técnico de Administración General ha emitido informe que también se adjunta, y en el que se concluye igualmente la necesidad de proceder a la interpretación del PGOU.

Por lo expuesto, propongo:

1.- En cuanto a los usos definidos en las parcelas SIPS: dos edificios comerciales y uno destinado a multicines y ocio, acordar que como uso de equipamiento comunitario es compatible su ubicación en las parcelas calificadas como SIPS en el PP1, y contemplada en el anteproyecto de SAFIN, S.L.

2.- En cuanto a los usos definidos en las parcelas SLUP: supermercado, centro lavado de coche y centro de comida rápida, interpretar el PGOU en el sentido que se entienden análogos a los definidos en los Arts. 278.2-B y 281.2 de las Ordenanzas Urbanísticas del PGOU vigente.

3.- Asimismo, se acuerde aprobar los informes del Arquitecto Municipal y de la Técnico de Administración General y cuantos pronunciamientos, decisiones y conclusiones se derivan de los mismos.

4.- Finalmente, acordar publicar en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento la adopción del acuerdo y los informes que lo motivan, así como que se incorpore como anexo al Plan y a cualquier instrumento afectado, al no existir Boletín Municipal, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente y/o al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para ejecución de este acuerdo."

Asimismo, se conoce informe emitido por la Técnico de la Sección de Urbanismo, que dice así:

"El Sr. Arquitecto Municipal, en fecha 27 de septiembre del año pasado emitió informe referente a la documentación relativa a Centro Comercial y de Ocio, solicitante SAFIN, S.L. y en el que concluía lo siguiente:

- A) El Técnico que suscribe, entiende que, tal como se ha expuesto, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno, puede proceder a interpretar el Plan General, ampliando los usos admisibles en el suelo libre de uso público, de acuerdo con la propia definición que el Plan General hace de éstos. A tal efecto, será necesario el correspondiente informe jurídico.
- B) Partiendo de lo anterior, el informe jurídico debe considerar si tal interpretación del Plan ya existe, tal como defiende el adjudicatario de la concesión, y es consecuencia directa del acuerdo plenario adoptado en sesión de 7 de noviembre del 98, al punto 2º y aún en este supuesto, la necesidad de ratificación por parte de este órgano municipal.
- C) El Arquitecto que suscribe, entiende que en ambos casos se requiere la aprobación del Pleno sobre la ordenación y los usos concretos que se plantean, ya que en el propio contrato se recoge la obligación de presentar un anteproyecto para su aprobación por el Ayuntamiento, signo inequívoco de que nunca se ha conocido oficialmente una asignación concreta de usos ni previsión de edificabilidades en los suelos afectados por el "Centro Comercial y de Ocio" objeto de concesión.

Por lo tanto y como consecuencia del referido informe del Arquitecto Municipal, se emite el siguiente informe:

PRIMERO:-

El Artº 7 de las Ordenanzas del PGOU vigente regula la interpretación del Plan estableciendo expresamente que:

"La interpretación del Plan corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, todo ello con arreglo a la legislación vigente.

Si no obstante, la aplicación de los criterios interpretativos señalados anteriormente, subsistiere imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio donde edificabilidades y equipamientos, a los mayores espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio edificatorio y natural, a la menor transformación de usos y actividades tradicionales existentes, y el interés más general de la colectividad."

El órgano competente para la interpretación, hemos entendido siempre que es el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, ya que es el órgano municipal al que le compete aprobar el Plan en las fases que le corresponde al Ayuntamiento (inicial y provisional).

SEGUNDO:- En primer lugar el Arquitecto Municipal concluye que estima necesario informe jurídico respecto a la interpretación del PGOU, ampliando los usos admisibles en el SLUP, de acuerdo con la propia definición que el Plan General hace de éstos.

Tanto el Art. 278.2-B y 281.2 del PGOU, cuando define los usos pormenorizados de las áreas públicas, se remite a otros usos análogos.

El Art. 3.1 del Código Civil determina que "las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas."

Por lo tanto, procede que el Ayuntamiento Pleno acuerde si estima que un supermercado, un centro de lavado de coche y un centro de comida rápida, son análogos a los usos pormenorizados recogidos en los Arts. 278.2-B y 281.2 del PGOU, que dice expresamente:

Art. 278.2-B

AREAS PUBLICAS:- Son aquellos otros espacios libres cuyo destino específico como tales se complementa en grado máximo con actividades culturales, recreativas, de espectáculos al aire libre y análogas.

Art. 281.2

Se admitirán los siguientes usos públicos: deportivos, docente vinculados a la instrucción sobre áreas temáticas relacionadas con el destino principal de la zona, culturales, recreativos, de espectáculos y análogos, y aparcamientos. La implantación de estos usos no superará una ocupación del cuarenta por ciento (40%) de la superficie de la zona.

TERCERO:- En segundo lugar el Arquitecto Municipal concluye que el informe jurídico considere si tal interpretación del Plan ya existe, tal como

define el adjudicatario de la concesión, y es consecuencia directa del acuerdo plenario adoptado en sesión de 7 de Noviembre de 1998, punto 2º, y aún en este supuesto, la necesidad de ratificación es parte de este órgano municipal.

La imprecisión del referido acuerdo plenario de fecha 7-11-1998, que no determina de forma expresa si está acordando la interpretación del PGOU, así como el error en el precepto invocado y finalmente los hechos de que no se haya publicado en el Tablón Municipal el acuerdo, y no se haya remitido a esta Oficina Técnica de forma expresa para su incorporarlo al Plan (Art. 8 de las Ordenanzas del PGOU), me permiten concluir que a mi juicio el Ayuntamiento Pleno no ha acordado la interpretación del Plan.”

(Se hace un receso de cinco minutos, reanudándose la sesión transcurrido ese tiempo)

Por el Sr. Alcalde se declara que el punto quedará sobre la Mesa para su inclusión en la próxima sesión plenaria a celebrar el día 8 de junio.

(Se incorpora a la Sesión el Concejal D. Justo de la Rosa Jiménez)

PUNTO 14º.- URGENCIAS.

14.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Consumo, en relación con solicitud de subvención.

Por el Sr. Secretario Accidental, se da lectura a propuesta que presenta, por urgencias, el Teniente de Alcalde Delegado de Consumo, D. Manuel Bravo Acuña, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de mayo del año dos mil, aprobó por urgencias la solicitud de subvención solicitada por la Delegación Municipal de Consumo a la Junta de Andalucía, por un importe de DOS MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS, solicitando, la cantidad de 1.300.000 ptas., que corresponde al 50% del total del presupuesto, asumiendo el Ayuntamiento de Rota, el otro 50%, para cubrir los gastos de inversión y equipamiento de la OMIC, gastos de formación del personal, implantación del programa informático, así como la realización de diversas actividades de conformidad a lo establecido en la Orden de 29 de febrero del año dos mil de la Consejería de Trabajo e Industrial de la Junta de Andalucía, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales en materia de consumo, para el período 2000-2001.

Que para continuar con el expediente de solicitud de subvención se hace necesario que por parte de este Pleno se ratifique el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, por todo ello propongo a este Ilmo. Ayuntamiento Pleno acuerde:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada en primera citación el día nueve de mayo, al punto 17º.10 de urgencias, para acogernos a los beneficios de la Orden de 29 de febrero del año dos mil de la Consejería de Trabajo e Industria, aprobar el presupuesto de inversión de 2.600.000 ptas., así como el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio y aportar las cantidades necesarias presupuestadas y no subvencionadas, facultando al Sr. Alcalde-Presidente, para solicitar dicha subvención."

Sometida a votación la urgencia del punto, es aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales.

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia:

PRIMERO:- Que el Ilmo. Ayuntamiento se acoja a los beneficios de la Orden de 29 de Febrero de 2000 de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se convocan subvenciones a Entidades Locales en materia de consumo, para el período 2000-2001.

SEGUNDO:- Aprobar el presupuesto de inversión de 2.600.000 ptas., así como el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio del año 2000 y de aportar las cantidades necesarias y no subvencionadas.

TERCERO:- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para formular la solicitud.

14.2.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Turismo, en relación con solicitud de subvención.

Por el Sr. Secretario Accidental, se da lectura a propuesta que presenta, por urgencias, la Teniente de Alcalde Delegada de Turismo, D^a Encarnación Niño Rico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el veintidós de febrero del año dos mil, se iniciaba expediente de solicitud de subvención para el “Proyecto de Puntos Táctiles de Información, exteriores”, y por un importe de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (8.500.000 ptas.), en base a la Orden de 3 de enero del año dos mil de la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía, por la que regula la concesión de subvenciones en materia de infraestructura y promoción turística para el ejercicio dos mil.

Que para continuar con el expediente de solicitud de subvención se hace necesario que por parte de este Pleno Municipal se ratifique el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, por todo ello propongo a este Ilmo. Ayuntamiento Pleno acuerde:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de febrero, al punto 37º.4 de urgencias, para acogernos a los beneficios de la Orden del 3 de enero del año dos mil de la Consejería de Turismo y Deportes, aprobar el presupuesto de inversión de 8.500.000 ptas., así como el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio y aportar las cantidades necesarias presupuestadas y no subvencionadas, facultando al Sr. Alcalde-Presidente para solicitar la subvención.”

Sometida a votación la urgencia del punto, es aprobada por unanimidad de los veintiún Concejales.

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiún Concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia:

PRIMERO:- Que el Ilmo. Ayuntamiento se acoja a los beneficios de la Orden de 3 de Enero de 2000 de la Consejería de Turismo y Deportes, por la que regula la concesión de subvenciones en materia de infraestructura y promoción turística para el ejercicio dos mil.

SEGUNDO:- Aprobar el presupuesto de inversión de 8.500.000 ptas., así como el compromiso de iniciar la inversión en el presente ejercicio del año 2000 y de aportar las cantidades necesarias presupuestadas y no subvencionadas.

TERCERO:- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para formular la solicitud.

PUNTO 15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Corporación en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Rota, a 9 de junio de 2000
EL SECRETARIO ACCTAL.,